

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Febrero 1888.)

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 144 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, y verificados en los días 10 y 11 de Diciembre del año próximo pasado el ingreso en Caja y sorteo de los mozos del presente reemplazo, con arreglo á lo que disponen los capítulos 14 y 15 de la mencionada ley, y á las reglas dictadas por este Ministerio en Real orden circular fecha 19 de Noviembre último; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las

armas 50 000 hombres de los sorteados en las capitales de las respectivas zonas militares en el mes de Diciembre último.

Art. 2.º Las 140 zonas en que está dividido el territorio de la Península é islas Baleares contribuirán para este llamamiento con el número de hombres que respectivamente se les señala en el adjunto estado general formado, teniendo presente el número de mozos sorteados en cada caja, más el de los comprendidos en el art. 30 de la ley; las bajas que han de reemplazarse en los Ejércitos de Ultramar y el total de soldados que se necesitan para tener completos al pie de paz todos los cuerpos y secciones armadas del Ejército de la Península, así como las tropas de infantería de Marina, habiéndose tenido en cuenta las bajas ocurridas desde la fecha del precitado sorteo, sin reputarse como tales las ocasionadas por los redimidos á metálico, los cuales deberán cubrir cupo; y fijándose, por último, con arreglo al art. 20 de la misma ley el cupo correspondiente á las islas Canarias.

Art. 3.º El día 1.º de Abril próximo se concentrarán en la capital de la respectiva zona todos los mozos sorteados en ella, á quienes por razón del número que hayan obtenido en el sorteo les corresponda ingresar en el servicio activo, según el cupo señalado á dicha zona; en la inteligencia de que aquellos que sin justificado motivo dejen de presentarse el día señalado y no lo verifiquen dentro del tercer día

siguiente, serán tratados como desertores, según lo dispuesto en el art. 132 de la ley.

Art. 4.º La distribución de los 50.000 hombres llamados al servicio activo y su elección para los Cuerpos y secciones armadas del Ejército de la Península, se efectuará con sujeción á las reglas que se dictarán oportunamente por este Ministerio.

Art. 5.º los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles correspondientes la inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias de la presente circular, para que tenga la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1888.—Cassola.—Sr.....

*ESTADO general demostrativo del número de hombres con que, según lo dispuesto en el art. 2.º de la Real orden de esta fecha, ha de contribuir cada una de las 140 zonas militares y la provincia de Canarias para el reemplazo de los cuerpos activos en el presente año.*

ZONAS.	Número de las zonas.	Número de mozos comprendidos en el art. 30 de la ley y sorteados	Cupos.
Madrid.....	1	684	400
Madrid.....	2	659	385
Madrid.....	3	716	418
Getafe.....	4	540	316
Colmenar Viejo.....	5	473	276
Segovia.....	6	727	425
Cuenca.....	7	768	414
Tarancón.....	8	584	341
Ciudad Real.....	9	682	399
Alicázar de San Juan..	10	688	402
Guadalajara.....	11	795	465
Toledo.....	12	823	481
Talavera de la Reina..	13	568	332
Ocaña.....	14	515	301
Barcelona.....	15	659	385
Barcelona.....	16	635	371
Gracia.....	17	828	484
Mataró.....	18	495	289
Manresa.....	19	825	482
Villafranca del Panadés	20	762	445
Vich.....	21	491	287
Gerona.....	22	778	455
Figuerras.....	23	686	401
Santa Coloma de Farnés	24	492	287
Tarragona.....	25	790	462
Tortosa.....	26	829	484
Réus.....	27	497	290
Lérida.....	28	835	488
Tremp.....	29	472	276
Seo de Urgel.....	30	519	303
Sevilla.....	31	650	380
Carmona.....	32	840	491
Utrera.....	33	921	538
Cádiz.....	34	650	380
Arcos de la Frontera..	35	815	476
Algeciras.....	36	700	409
Huelva.....	37	670	392
La Palma.....	38	811	474
Córdoba.....	39	687	401
Luceña.....	40	795	465
Montoro.....	41	634	370
Valencia.....	42	740	432
Valencia.....	43	698	408
Chiva.....	44	787	460
Alcira.....	45	668	390
Játiva.....	46	802	469
Sagunto.....	47	652	381
Castellón de la Plana..	48	690	403
Segorbe.....	49	581	340
Vinaroz.....	50	638	373
Alicante.....	51	473	276
Alcoy.....	52	535	313
Orihuela.....	53	534	312
Denia.....	54	676	395
Albacete.....	55	607	355
Hellín.....	56	671	392
Murcia.....	57	640	374
Cartagena.....	58	550	321
Lorca.....	59	886	518
Cieza.....	60	776	453
Coruña.....	61	664	388
Santiago.....	62	599	350
Betanzos.....	63	459	268
Padrón.....	64	377	220
Lugo.....	65	387	226
Mouforte.....	66	532	311
Mondoñedo.....	67	427	250
Sarria.....	68	372	217
Villalba.....	69	399	233
Pontevedra.....	70	393	230
Vigo.....	71	339	198
Túy.....	72	467	273
Estrada.....	73	467	273
Orense.....	74	564	330
Verín.....	75	328	192
Ribadavía.....	76	523	306
Puebla de Trives.....	77	361	211
Zaragoza.....	78	745	435
Calatayud.....	79	705	412
Belchite.....	80	461	269
Tarazona.....	81	414	242
Huesca.....	82	498	291
Barbastro.....	83	619	362
Fraga.....	84	662	387
Teruel.....	85	811	474
Alcañiz.....	86	686	401
Granada.....	87	739	432
Guadix.....	88	435	254
Motril.....	89	581	339
Baza.....	90	397	232
Loja.....	91	493	288
Almería.....	92	499	292
Vera.....	93	562	328
Jaén.....	94	384	224

ZONAS.	Número de las zonas.	Número de mozos comprendidos en el art. 30 de la ley y sorteados.	Cupos.
Linares.....	95	416	243
Ubeda.....	96	332	194
Andújar.....	97	571	334
Málaga.....	98	1.160	678
Antequera.....	99	868	507
Ronda.....	100	546	319
Valladolid.....	101	691	404
Medina del Campo.....	102	376	220
Salamanca.....	103	437	255
Ciudad Rodrigo.....	104	570	333
Béjar.....	105	426	249
Ávila.....	106	955	558
Palencia.....	107	846	494
Zamora.....	108	490	286
Toro.....	109	279	163
León.....	110	736	430
Astorga.....	111	641	375
Villafranca del Bierzo.....	112	601	351
Oviedo.....	113	219	128
Cangas de Onís.....	114	308	180
Cangas de Tineo.....	115	162	95
Gijón.....	116	319	186
Pola de Lena.....	117	56	33
Luarca.....	118	162	95
Badajoz.....	119	393	230
Zafra.....	120	657	384
Villanueva de la Serena.....	121	354	207
Mérida.....	122	459	268
Cáceres.....	123	782	457
Plasencia.....	124	656	383
Pamplona.....	125	748	437
Tafalla.....	126	620	362
Tudela.....	127	664	388
Burgos.....	128	602	352
Aranda de Duero.....	129	427	250
Miranda de Ebro.....	130	562	328
Logroño.....	131	894	522
Soria.....	132	615	359
Santander.....	133	758	443
Santoña.....	134	687	401
Vitoria.....	135	799	467
Bilbao.....	136	1.106	646
San Sebastián.....	137	642	375
Vergara.....	138	813	475
Palma de Mallorca.....	139	896	524
Inca.....	140	665	389
Canarias.....	»	»	420
TOTALES.....	»	84 847	50.000

Madrid 20 de Febrero de 1888.—Cassola.

(Gaceta 21 Febrero 1888.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CORREOS.

Por Real orden de 8 del actual se ha dispuesto sacar á pública subasta el servicio de conducción

del correo á caballo ó en carruaje entre la oficina del ramo de La Almunia y la de Cariñena, bajo las condiciones del pliego siguiente:

«1.<sup>a</sup> La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Zaragoza y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de La Almunia y Cariñena, asistido de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.<sup>a</sup> El tipo máximo para el remate será el de 1.100 pesetas anuales.

3.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 110 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes, el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.<sup>a</sup> Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.<sup>a</sup> Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.<sup>a</sup>), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de La Almunia á la de Cariñena y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Di-

rección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.<sup>a</sup> Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.<sup>a</sup> Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de La Almunia y la de Cariñena:*

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de La Almunia á la de Cariñena, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.<sup>a</sup> La distancia de 18 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas 20 minutos, con el tiempo que invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, si el servicio se presta en carruaje y de 5 si á caballo, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se pondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de correos de Zaragoza.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.<sup>a</sup> Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zaragoza.

8.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.<sup>a</sup> Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consigniera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tacita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primas, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la cual haya de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 8 de Febrero de 1888.—El Director general, A. Mansi.»

Y se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en la subasta tengan conocimiento de que ésta se verificará el día 24 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en la Secretaría de este Gobierno y en las de los Ayuntamientos de La Almunia y Cariñena simultánea y respectivamente, ante mi presencia y la de los Alcaldes de dichos Ayuntamientos.

Zaragoza 20 de Febrero de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

D. Nicasio de Montes y Sierra, Gobernador civil de la provincia de Zaragoza:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Joaquín Barcelona, vecino de Tierga, una solicitud que ha presentado en el mismo día sobre registro de cinco pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Tierga, con el título de «Petra», y linda por el Poniente con cabezo Quemado, por el Saliente con monte común, por el Mediodía con cabezo de las Minas y por el Norte con viña de Manuel Martínez, y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro del barranco, y tomando 750 metros aguas arriba y 750 aguas abajo en la dirección del mismo, se obtendrá una línea auxiliar sobre la que se formará un paralelogramo en la siguiente forma: desde el extremo superior y desde el inferior de la línea, se tomarán al Poniente 666 metros y al Saliente de ambos extremos 334, quedando con esto formado las bases del retángulo, las cuales unidos sus extremos por dos lados de 1.500 metros formarán el paralelogramo que constituyen las cinco pertenencias que se designan.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario se parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 18 de Febrero de 1888.—Nicasio de Montes.

## SECCION TERCERA.

### CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE ZARAGOZA.

#### CONTABILIDAD MUNICIPAL.—*Circular.*

Por consecuencia de dudas expuestas por algunos Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia, acerca de si deben ó no llevar á los libros de contabilidad, y como si realmente ingresaran en la Caja municipal, los intereses de las inscripciones intransferibles que cobran trimestralmente los pueblos, pero que son retenidos por la Hacienda para el pago de consumos, cédulas y otros conceptos, esta Contaduría, con el fin de evitar las responsabilidades en que pudieran incurrir en su día los Ayuntamientos, por omitir en sus cuentas los valores de tal procedencia, ha creído conveniente hacer saber por medio de este periódico oficial, que los ingresos que por intereses de inscripciones se realicen en la forma consultada, deben anotarse en los libros de cuentas corrientes de la misma manera que si en la Caja entrasen en metálico; pero como quiera que constituyen el importe de una especie de préstamo que los fondos *exclusivamente municipales* hacen al Ayuntamiento para satisfacer á la Hacienda las contribuciones é impuestos, las cartas de pago que ésta libre deben conservarse en la Caja como representación y fianza del préstamo, hasta tanto que se efectúe la devolución con los productos de contribuciones ó impuestos, llevándose una cuenta aparte por el Interventor para conocer el movimiento de estas operaciones y tener además datos fehacientes para exigir á los individuos del Ayuntamiento que las realicen, la responsabilidad personal correspondiente á las cantidades que no se reembolsen en la forma expresada.

Zaragoza 22 de Febrero de 1888.—León de la Escosura.

## SECCION SEXTA.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán desde hoy hasta el día 6 de Marzo próximo las alteraciones de altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, durante el año próximo pasado, previa presentación de los títulos de propiedad que así lo acrediten.

Montón 21 de Febrero de 1888.—El Alcalde ejerciente, Francisco Nuñez.

Por todo el mes de la fecha se admiten altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento de las traslaciones de dominio habidas, previa la presentación de los oportunos documentos, de nueve á doce de la mañana.

Langa 16 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Andrés Tomás.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de documentos que lo justifiquen.

Alberite 21 de Febrero de 1888.—El Alcalde, D. S. O., Mateo Pellicer, Secretario.

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE MARZO DE 1888.

## NEGOCIADO DE VENTAS.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes darla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. León Fueno.....	Torrijo.	Campo.	Torrijo.	Clero.	16	en 28 de Marzo de 1888.....	113'75
Antonio Fuentes.....	Ateca.	Pieza.	Ateca.	Id.	303	en idem idem.....	175
José Dehesa.....	Ejea.	Solar.	Ejea.	Id.	306	en idem idem.....	100
Antonio Fuentes.....	Ateca.	Pieza.	Ateca.	Id.	309	en idem idem.....	450
Antonio Burgos.....	Cetina.	Dehesa.	Cetina.	Id.	310	en idem idem.....	11'25
José Mancebo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	311	en idem idem.....	10'95
Mannel Cacho.....	Tarazona.	Casa.	Tarazona.	Id.	312	en 4 idem idem.....	191'50
Pedro Milagro.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	234	en idem idem.....	107'50
Fernando Martínez.....	Bordalba.	Id.	Bordalba.	Id.	235	en 13 idem idem.....	20
Bruno Oroz.....	Calatayud.	Solar.	Calatayud.	Id.	240	en 16 idem idem.....	150
Pablo Martínez.....	Belchite.	Casa.	Belchite.	Id.	241	en idem idem.....	125
Pedro Villa.....	Zaragoza.	Id.	Tarazona.	Id.	242	en 26 idem idem.....	65
Rafael Larrosa.....	Codo.	Campo.	Codo.	Id.	249	en idem idem.....	6'30
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	254	en idem idem.....	6'60
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	255	en idem idem.....	12'20
Manuel Larrosa.....	Lérida.	Id.	Idem.	Id.	256	en idem idem.....	31
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	257	en idem idem.....	50'25
Manuel Lagueruela.....	Belchite.	Id.	Herrera.	Id.	258	en 2 idem idem.....	505
Manuel Larrosa.....	Lérida.	Id.	Codo.	Id.	259	en 26 idem idem.....	20'90
Agustín García.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	260	en idem idem.....	52
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	261	en idem idem.....	12'50
Cristóbal Pérez.....	Codo.	Id.	Idem.	Id.	262	en idem idem.....	9'25
Zacarias Larrosa.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	263	en idem idem.....	10'50
Antonio Gascon.....	Idem.	Id.	Lecinena.	Id.	264	en idem idem.....	11
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	265	en idem idem.....	6'75
Cristóbal Vela.....	Calatayud.	Casa.	Calatayud.	Id.	266	en idem idem.....	18'50
José Luis Aparicio.....	Codo.	Campo.	Codo.	Id.	267	en idem idem.....	62'50
Juan Francisco Sebastián.....	Villarreal.	Id.	Villarreal.	Id.	270	en idem idem.....	18'50
Diego Alonso.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	271	en 1.º idem idem.....	51'25
Santiago Mingarro.....	Idem.	Campc.	Idem.	Id.	21	en 4 idem idem.....	226'35
Mariano Cepero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	208	en idem idem.....	45'30
Roque Martín.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	210	en idem idem.....	72'25
Manuel Itoy García.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	213	en idem idem.....	113'10
Simón Sanmartín.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	218	en idem idem.....	105'80
	Idem.	Id.	Idem.	Id.	219	en idem idem.....	90'55
	Idem.	Id.	Idem.	Id.	220	en idem idem.....	

(Se continuará.)

## SECCION SETIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave y Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Puertas Berdejo, natural de esta ciudad, bautizado en la parroquia de San Pablo, hijo de Antonio y Justa, soltero, zapatero, de 26 años de edad, vecino que fué de esta capital y habitó en compañía de su padre Antonio Puertas en la calle de San Pedro Nolasco, núm. 14, el cual es de estatura baja, moreno, usa bigote, de pelo y ojos negros, algo recio; que viste pantalón, chaleco y americana negra, botas, gorra de paño y capa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso término de 20 días comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, para recibirle declaración de inquirir en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de una capa á D. Manuel Fores; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades del Reino y Agentes de policía judicial, en cuya jurisdicción se encuentre el Juan Puertas, procedan á su detención y conducción con las seguridades convenientes ante este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 21 de Febrero de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Lido. Mariano Broquera de Cavia.

## Cédula de notificación.

El Sr. D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del cuartel del Pilar, en providencia de esta fecha ha acordado se notifique á Angel Cortinas de Val el auto de sobreseimiento libre dictado por S. E. la Sala de lo criminal de la audiencia del territorio con fecha 24 de Enero último, en causa sobre lesiones al referido Cortinas, cuya parte dispositiva, á la letra, dice:

«Se sobresee libremente en la presente causa y se declaran las costas de oficio. A los fines procedentes hágase saber al Juzgado mediante certificación y reportada archívese la causa. Pues así por este nuestro auto lo mandamos y firmamos.—Antonio de Montes.—Javier de Orive.—Demetrio de la Torre.—Secretario de Sala, Arturo Guillén.»

Y por ignorarse el paradero de Angel Cortinas de Val, se le notifica mediante la presente cédula que habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza 18 de Febrero de 1888.—El Escribano, Lido. Mariano Broquera de Cavia.

## Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos al fallecimiento de Petra Fanlo Carnicer, hija de José y María, natural y vecina de esta ciudad, viuda de Mariano Carnicer, de 80 años de edad; ocurrido en el Hospital provincial el día 19 de Setiembre de 1886; para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado (Democracia, 62) á deducir su derecho en forma legal; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que hubiere lugar; y se advierte que si bien comparecieron en tiempo á reclamar dicha herencia los hermanos Gregorio y Manuel Carnicer Gómez, se les ha tenido por desistidos de pretensión por no haber justificado su parentesco con la causante.

Dado en Zaragoza á 20 de Febrero de 1888.—Lisardo Sánchez Cabo.—D. S. O., José Guitarte.

## Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, á virtud de carta orden de la Superioridad procedente de causa contra Antonio Pérez y otro, sobre daños, se cita á Pascual Martínez Boné, vecino de esta ciudad, para que el día 1.º de Marzo próximo, á las doce de su mañana, comparezca en la Audiencia de este distrito con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral acordado para dicho día en la expresada causa; bajo apercibimiento.

Zaragoza 20 de Febrero de 1888.—El Escribano, Manuel Sauras.

## Caspe.

D. Francisco Aznar Davó, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

Por el presente hago saber: Que para pago de principal y costas impuestas contra Manuel Navarro Pinos, en autos ejecutivos instados contra él como herederos de su esposa Benita Albiac, y ésta á su vez de su hermano D. Vicente, por el Procurador D. Agustín Montoli en legítima representación de D. José Montañés Blasco, vecino de Zaragoza, se venden en pública subasta, como propiedad de Manuel Navarro y procedentes de la herencia del D. Vicente Albiac, las fincas siguientes:

Un campo, regadio, sito en el término municipal de esta ciudad, y su partida llamada Plano (en Villa), compuesto según su topografía en dos porcio-

nes con 14 banales con 86 olivos en junto, y su cabida de 16 cuartales aragoneses, ó sean 38 áreas, 13 centiáreas; linda al Este con viuda de Francisco Cortés, al Sur con Antonio Francin y brazal de riego, al Oeste con senda y al Norte con herederos de José Cuira. Tiene la mitad de su edificio llamado Torres, indivisa con José Andreu, de 20 metros 70 centímetros cuadrados: tasado en 1.320 pesetas.

La novena parte de una casa, sita en la calle Baja de esta ciudad, señalada con el núm. 26, ó sea la tercera del caño, lado izquierdo entrando, y que se compone de planta baja con corral descubierto, cuadra y pajar, pisos primero, segundo y tercero, con desvanes, separado dicho caño del resto de la casa por una medianería, y ocupa una superficie de 94 metros 72 centímetros; lindante por la derecha entrando con el resto de la casa, propiedad de D. Manuel Delatre y ésta con D. Manuel Paracuellos, por la izquierda con herederos de Ramón Romanel y por la espalda con mosen Mariano Serrate: tasada dicha novena parte, tercera de dicho caño, en la cantidad de 1.452 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 9 del próximo mes de Marzo, y hora de las diez de su mañana, donde podrán concurrir los que deseen tomar parte, advirtiéndose que para ello deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de aquéllas, y que los títulos de posesión de las fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para su examen por los licitadores, á quienes se previene deberán conformarse con ellos sin exigir otros.

Dado en Caspe á 14 de Febrero de 1888.—Francisco Aznar Davó.—Por su mandado, Antonio Pérez.

#### La Almunia.

D. Carlos Martín Gómez, Juez de instrucción de esta villa y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Joaquín Casados Lahuerta, vecino de Calatorao, se sacan á la venta en pública subasta, sin fijación á tipos, los bienes siguientes:

1.º Una tercera parte de era de trillar, sita en los mismos términos, partida del Tejar; que linda por los cuatro puntos cardinales con Pablo Casados: que fué retasada en 15 pesetas.

2.º Una casa, sita en dicha villa y su calle Baja, sin número; que linda á la derecha entrando con otra de Matías Tejero, á la izquierda con la de Vicenta Maestro, y por la espalda con D. Manuel Rosel: que fué retasada en 781 pesetas 25 céntimos.

Las personas interesadas en su adquisición con-

currirán el día 12 de Marzo próximo viniente, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Calatorao, á donde se rematarán en favor del más ventajoso postor; y se advierte que no hay títulos de propiedad, y que habrá de depositarse previamente el 10 por 100 del importe de lo mandado que se haga á dichas fincas.

Dado en La Almunia á 18 de Febrero de 1888.—Carlos Martín —D. S. O., Florencio Moya.

D. Carlos Martín Gómez, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Por el presente primer edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia de D.ª Teresa Mediano Silvén, viuda de D. Luis Blanc y Navarro, natural de Naval en el partido judicial de Barbastro, la cual falleció en esta villa, donde accidentalmente residía el día 10 de Octubre último, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que de oficio se instruyen en el mismo, sobre dicho abintestato por la Escribanía del infrascrito actuario; pues si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y en otro caso se seguirán adelante las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en La Almunia á 9 de Febrero de 1888.—Carlos Martín.—D. S. O., Florencio Moya.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

## BANCO DE CRÉDITO DE ZARAGOZA.

La Junta de gobierno de esta Sociedad ha acordado que la Junta general ordinaria que debe celebrarse en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 del estatuto, tenga lugar en el salón de sesiones del establecimiento el domingo 26 del actual, á las nueve de la mañana.

Los señores accionistas que, por tener inscritas á su favor seis ó más acciones en la forma dispuesta en el art. 23 del estatuto, tienen derecho de asistencia á Junta general, pueden pasar á recoger las peletas de entrada, las cuales se facilitarán en la Secretaría del establecimiento hasta el mismo día en que se celebre la sesión.

Zaragoza 18 de Febrero de 1888.—El Director segundo, Fidel Marraco.—El Secretario, Francisco Castán.